



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1324-SPA-733, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó en el Módulo Móvil de esta Procuraduría denuncia, en la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que están siendo objeto aproximadamente 25 animales (perros y gatos) a los cuales tienen en la azotea, enjaulados, algunos se encuentran enfermos y no les brindan atención médica, en Andador San Cipriano, también conocido como Calle 4, Manzana 7, Lote 12, colonia Reacomodo Pino Suarez, entre las calles Mina "Santo Domingo" y Avenida las Torres, Delegación Álvaro Obregón (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2647-2014 del 11 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1324-SPA-733. Dicho acuerdo se notificó de manera personal a la parte denunciante el 30 de septiembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2647-2014, el 15 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle 4, también conocida como callejón San Cipriano, donde el personal actuante llevó a cabo un reconocimiento donde se constató que la manzana 7, lote 12, se encuentra al final del callejón de lado izquierdo, cabe mencionar que no se perciben malos olores relacionados con la presencia de animales así mismo no se perciben ladridos y otro indicio que denote la existencia en ese lugar de perros y gatos, es importante señalar que desde la vía pública no se observa en la azotea jaulas o ejemplares caninos (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1523-2014 del 23 de julio de 2014, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por el personal de esta Subprocuraduría para la atención de su denuncia; dicha documental fue notificada de forma personal el 30 de septiembre de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1607-2014, del 7 de agosto de 2014, esta unidad administrativa convocó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle 4, manzana 7, lote 12, colonia Reacomodo Pino Suárez, Delegación Álvaro Obregón, para que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría a efecto de aportar información sobre los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 21 de agosto de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa la responsable de los animales de compañía que habitan en el inmueble motivo de la denuncia, levantándose el Acta de Comparecencia correspondiente, en la cual se asentó:

(...)

1. Que cuenta con 14 perros todos ellos ya adultos (6 hembras y 4 machos), y tres cachorritos que fueron rescatados de la vía pública recientemente, ya que cabe señalar que todos los animales de compañía con que cuentan han sido rescatados de situaciones de abandono en vía pública, asimismo, ninguno de ellos se encuentra enfermo teniendo un médico veterinario que los atiende en caso de que alguno de ellos presente alguna enfermedad. En relación a las vacunas por ser perros ya adultos algunos mayores de 10 y 12 años, sólo se les aplica la de la rabia en las campañas de vacunación antirrábica del sector salud, sin contar con comprobantes de estas.
2. En relación al hecho de mantenerlos enjaulados niega que así sea, ya que cada perro cuenta con su propio espacio para lo cual tienen cada uno una casita de madera de aproximadamente 1 metro por un metro dejándolos libres para alimentarlos y realizar la limpieza del lugar asimismo, se sacan a pasear a todos dos veces por semana a los alrededores de la calle.
3. La alimentación es a base de caldo, pollo, tortilla y croquetas diariamente, en este sentido refiere que cuando se les da el alimento los perros generan muchos ladridos por lo cual considera que algún vecino le molesta generándose la presente denuncia ante la PAOT.
4. Por último es de señalar que manifiesta tener alrededor de 30 años habitando en el lugar y que hasta el día de hoy no se había presentado ninguna molestia o queja de los vecinos, autorizando que personal de esta Subprocuraduría, (...) ingresen a su domicilio para observar las condiciones en que se tienen a los animales de compañía.

Con fecha 28 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en seguimiento a la denuncia y derivado de los compromisos manifestados en el acta de comparecencia de fecha 21 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio referido donde fuimos atendidos por la C.(...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos condujo a la azotea del inmueble donde se observa la presencia de aproximadamente 17 ejemplares caninos y 4 felinos de distintas tallas y razas los

cuales se encuentran en compartimientos de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1 metro de profundidad, contando con techo de lámina y madera, recipientes de agua, señalando que dichos compartimientos son individuales, se observan limpios, los animales se encuentran en buen estado físico y zoonosanitario no se observan lesiones en el cuerpo o cuello en cuanto a los felinos se les recomendó colocar algún mecanismo para liberarlos ya que por su naturaleza el estar en este tipo de espacios vulnera su bienestar manifestando el compromiso de mejorar su calidad de alojamiento, asimismo se nos exhibieron 3 recetas médicas veterinarias expedidas por clínicas particulares de fechas 16 de agosto de 2014, 31 de agosto de 2013 y 6 de junio de 2012, donde se detallan medicamentos especializados para animales. Por último la visitada manifestó que se les pasea por grupos y su dieta son croquetas, pollo, caldo y tortillas tres veces al día (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación hechos presuntamente relacionados al incumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, debido al maltrato del que son objeto aproximadamente 25 animales (perros y gatos) que habitan en el inmueble ubicado en calle Andador Cipriano, manzana 7, lote 12, colonia Reacomodo Pino Suarez, Delegación Álvaro Obregón, en el que la parte denunciante refiere como acto específico de maltrato el hacinamiento en la azotea sin atención médica veterinaria y falta de alimentación.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de esta Procuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, sin que se encontrara persona alguna que atendiera la diligencia, por lo cual se giró citatorio presentándose la responsable de los animales que nos ocupan, quien manifestó contar con 14 perros (6 hembras, 4 machos y 4 cachorros), acreditando que se les brinda atención médica veterinaria al entregar copia de rectas médicas expedidas por médicos veterinarios.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

En cuanto al hacinamiento es de señalar con la debida autorización el personal de esta entidad ingresó al inmueble donde se mantienen a los animales constatando que cada uno de los perros cuenta con su casa hecha con madera y se encuentran libres en la azotea sin ataduras en buenas condiciones físicas y de higiene, asimismo, se tuvo conocimiento que a estos animales se les saca a pasear dos veces por semana.

También se constató que en el citado inmueble existe 4 felinos que cuentan con refugio sin embargo, el personal de esta entidad realizó algunas observaciones a la responsable de los animales en cuanto a que se les dejara libre acceso a su casa para mejorar las condiciones en que éstos se encuentran.

Asimismo, es de señalar que a los mencionados animales de compañía se les alimenta con croquetas, pollo y tortillas tres veces al día y que durante los reconocimientos de hechos se constató que los animales se mantienen en buenas condiciones de higiene.

Por todo lo referido en el presente apartado, esta Subprocuraduría puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Andador Cipriano, manzana 7, lote 12, colonia Reacomodo Pino Suarez, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con 14 perros y 4 gatos a los cuales se les brinda las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

PAOT-2014-1324-SPA-733



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.-Quedan a salvo los derechos de la parte denunciante para que, en el momento que conozca de hechos u omisiones que violenten la normatividad de protección a los animales, presente ante esta entidad la denuncia correspondiente.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Ciudad de México

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMPR/RCM*

SIN TEXTO